

1898

Hilados de algodón i maquinarias para las fábricas de tejidos de igual clase.—Se declaran exentos de derechos de importacion.

(Lei promulgada con fecha 4 de enero de 1898, en el número 5,894 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 990.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Decláranse exentos de derechos de importacion, hasta el año de 1920, los hilados de algodón i las maquinarias que las fábricas de tejidos de algodón internen al pais para el servicio i uso de esa industria».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno que se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, a tres de enero de mil ochocientos noventa i ocho.—*Federico Errázuriz E.—Alberto González E.*—(Boletín, libro LXVII, página 27, año 1898).

Guardia Nacional.—Fondos para atender a este servicio

(Lei promulgada con fecha 7 de enero 1898, en el número 5,896 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 991.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta trescientos cincuenta mil pesos en los servicios de la Guardia Nacional.

Esta autorizacion durará por el término de tres meses».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a cuatro de enero de mil ochocientos noventa i ocho.—*Federico Errázuriz.—Patrio Larrain A.*—(Boletín, libro LXVII, página 53, año 1898).

Alcantarillado de Santiago i ensanche del servicio de agua potable.—Fondos para el estudio de los proyectos respectivos.

(Lei promulgada con fecha 12 de enero de 1898, en el número 5,900 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 983.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta sesenta mil pesos en contratar uno o mas injenieros especialistas de reconocida competencia, que tomando conocimiento de los estudios practicados por la Direccion de Obras Públicas i por la Municipalidad de Santiago, hagan los planos i presupuestos definitivos del alcantarillado i del ensanche del servicio de agua potable de la ciudad.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a doce de enero de mil ochocientos noventa i ocho.—*Federico Errázuriz.—Antonio Valdés C.*—(Boletín, libro LXVII, páginas 5 i 6, año 1898).

Pension de Luisa Irrarázaval Vera

(Lei promulgada con fecha 12 de enero de 1898, en el número 5,900 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 988.—Santiago, 12 de enero de 1898.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Rehabilitase a doña Luisa Irrarázaval i Vera, actualmente viuda, nieta del servidor de la Patria doctor don Bernardo Vera i Pintado, en el goce de la pension de cien pesos mensuales que gozaba por lei de 7 de setiembre de 1860 i que dejó de percibir por haber contraido matrimonio».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.—Antonio Valdés C.*—(Boletín, libro LXVII, páginas 6 i 7, año 1898).